

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 26 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por NORIS CECILIA AREVALO CARRASCAL a través de endosatario para el cobro judicial, contra EVELYN YULISSA ARRIETA TUIRAN, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00613-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 31 de 2021.

Por intermedio de endosatario para el cobro judicial NORIS CECILIA AREVALO CARRASCAL, promueve Proceso ejecutivo singular contra EVELYN YULISSA ARRIETA TUIRAN.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si este proceso ejecutivo singular que debe ser analizado para efectos de librar mandamiento de pago o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Ahora, bien haciendo un estudio minucioso de la presente demanda ejecutiva singular con el fin de tomar una decisión sobre librar mandamiento de pago o no, o rechazo de la misma, este despacho judicial se percató por información contenida en el correo de reparto de fecha 09 de febrero de 2021, que las partes, los hechos, pretensiones, el título valor y apoderado judicial son las mismas a una proceso ejecutivo repartido en día 09 de febrero del presente año, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021 – 00081, de la cual se profirió un auto que ordenó inadmitir la demanda verbal por defecto formal y se le otorgó un término el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

En este sentido, esta judicatura, no avocará el conocimiento de la misma y se rechazará de plano por lo establecido en los artículos 78, 79 y 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por haber sido presentada con anterioridad la presente demanda ejecutiva singular de NORIS CECILIA AREVALO CARRASCAL contra EVELYN YULISSA ARRIETA TUIRAN por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radiadores.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 01 DE Septiembre DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria